

Artículo 34.

subcuenta que debe abrirse en su nombre y para su beneficio. En ambos casos queda facultado el Infonavit para llevar a cabo el registro.

Se preguntará el interesado de qué manera podrá el Infonavit proceder como se ha dejado indicado, si desconoce la condición en que se encuentra el trabajador. Dos son los medios por los cuales podrá allegarse la información que se requiere. El primero puede provenir de otras instituciones oficiales que manejan relaciones de personal, ya que tanto la Secretaría de Hacienda como el Instituto Mexicano del Seguro Social llevan un control de los trabajadores al servicio de un patrón para efectos fiscales de pago de impuestos o cobro de cuotas para la prestación de servicios de salud o pensiones. A su vez, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus inspectores del trabajo, se encuentra permanentemente informada de las condiciones que guarda cada trabajador dentro de una empresa o negocio.

Estas dependencias de la administración pública, a solicitud del instituto, podrán transmitir información que le permita cotejar si todos los trabajadores sujetos o no del pago del impuesto sobre la renta han sido inscritos, o si beneficiarios, en su caso, del Seguro Social están registrados. En cuanto a los inspectores, al levantar las actas correspondientes a su visita deberán hacer notar cualquier irregularidad que encuentren sobre el particular y la informarán a sus superiores, encargándose éstos de hacer la denuncia ante el instituto. Este organismo abrirá una investigación que le permita comprobar los hechos denunciados y acreditada la falta de inscripción hará ésta de inmediato, disponiendo se sancione al patrón por su incumplimiento.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

Artículo 34. El trabajador tendrá derecho, en todo momento, a solicitar y obtener información directa del instituto a través del patrón al que preste sus servicios, sobre el monto de las aportaciones a su favor, así como de los descuentos a que se refiere la fracción III del artículo 29 de esta ley.

Al terminarse la relación laboral, el patrón deberá entregar al trabajador una constancia de la clave de su registro.

Comentario: De acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, el trabajador debe estar permanentemente informado del monto de sus depósitos, tanto por lo que respecta a la cuenta individual que le corresponda por concepto del sistema de ahorro para el retiro, como a la subcuenta de vivienda, para de esta manera tener conocimiento del alcance patrimonial de sus derechos. Deberá por esta razón recabar del patrón las constancias o recibos que a cada abono correspondan, ya sea a través de las copias que se le entreguen o de las formas oficiales de que disponga el patrón, cuyos documentos le servirán de garantía del cumplimiento de las obligaciones patronales.

Sin embargo, cuando carezca de esta información, la ley le otorga la facultad de exigirla y, si por alguna causa no le es posible obtenerla, podrá acudir al instituto a fin de que éste ordene al patrón se le proporcione. De aquí que se consigne en este artículo tal derecho del trabajador, del cual podrá hacer uso cuantas veces estime necesario, siempre que no sea responsabilidad de su parte carecer de esa información, esto es, que haya sido descuido u olvido suyo exigir los comprobantes de los abonos realizados en su favor, en la forma y términos antes prescritos, pues a él compete estar pendiente del manejo de sus depósitos.

Ahora bien, debido al enorme caudal de datos que maneja el Infonavit y los cientos de miles de trabajadores que se encuentran registrados en sus archivos, al igual que las múltiples operaciones matemáticas que deben realizarse en cada caso personal para mantener las cuentas individuales en perfecto orden y al día, no sería posible a los empleados del instituto proporcionar la información a la cual se alude cada vez que un interesado lo solicite. A esta circunstancia se debe que en el presente artículo se disponga que la misma sea entregada por el patrón. Podrá comprenderse no sólo el estado de sus depósitos sino también el monto de las aportaciones que dicho patrón haya hecho a su favor.

Si el trabajador es beneficiario de un crédito de vivienda por haber adquirido la propiedad de una habitación a través de un financiamiento otorgado por el instituto, o porque se le hayan hecho préstamos para ampliar, arreglar o mejorar la que ya posea, podrá asimismo solicitar se le informe el estado de los descuentos practicados en su salario a efecto de que conozca con exactitud la cantidad que haya pagado, qué cantidad le queda pendiente de cubrir y qué posibilidad existe de liquidar su saldo y aprovechar la oportunidad de redimir intereses.

Cuando el trabajador deje de prestar servicios a un patrón por cualquiera de las causas legales: separación injustificada, rescisión justificada del contrato de trabajo, terminación o suspensión de dicho contrato por motivos de fuerza mayor, inclusive por renuncia voluntaria al empleo, el patrón deberá entregarle una constancia que contenga los datos de la clave de su registro para que éste le sirva en futuras inscripciones con otros patrones o para conocer la situación que guarda dentro del Infonavit, al igual que los derechos de que puede disponer.

SANTIAGO BARAJAS MONTES DE OCA

Artículo 35. El pago de las aportaciones señaladas en la fracción II del artículo 29, será por bimestres vencidos, a más tardar el día diecisiete de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.